



Universidad de Granada

3800



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARGENTINA) Y
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)**

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Roberto Mario Tassara, Rector Magnífico de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires,

Y de otra, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 304/2007 (BOJA nº 3 de 4 de enero de 2008), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 48, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países;

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, alumnos y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

III.- Que la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales;

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre Argentina y España.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes



Nº 3800



Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad y la Universidad de Granada, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informaran ambas Instituciones sobre Proyectos de Investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDA.- Asimismo se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los Profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado.

Por lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

TERCERA.- Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los Profesores, Investigadores y Postgraduados o Alumnos de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

CUARTA.- Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se establecerán periódicamente encuentros entre Profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de



Universidad de Granada

cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Para cada iniciativa concreta la Comisión aprobará expresamente un acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma. Estos acuerdos formarán parte del presente Convenio Marco como anexos del mismo, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

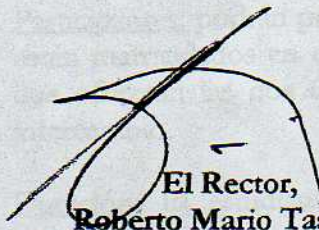
OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados ut supra.

**POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**


El Rector,
Roberto Mario Tassara



El Rector,
Francisco González Lodeiro

En , a 1/10/2010

En _____, a _____



Universidad de Granada

№ 3800



CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA (Granada, España) Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES (Tandil, Argentina)

Por una parte, Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 304/2007 (BOJA nº 3 de 4 de enero de 2008), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 48, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,, con sede en C/Cuesta del Hospicio s/n en Granada, España,

Y por otra, el Sr. D. Roberto Mario Tassara, en su calidad de representante legal y Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, institución de educación superior reconocida mediante Ley Nº 20.753 del año 1974, con domicilio legal en Calle General Pinto 399 en Tandil, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, suscriben de común acuerdo el presente convenio de intercambio internacional de estudiantes en el marco del convenio de cooperación firmado entre las dos instituciones, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto de este convenio específico es establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Granada y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO: El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Participantes: podrán participar en el programa de intercambio estudiantes que estén matriculados en estudios de grado, postgrado u otros estudios reglados que ofrezcan las dos universidades durante el curso en el que se realiza el intercambio.
2. Duración: El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio durante un período máximo de un semestre o un año académico.
3. Número de participantes: El número máximo de estudiantes de intercambio será de tres (3) por cada una de las universidades y por curso académico (o de 6 si las estancias son semestrales), a menos que se determine otro número por acuerdo expreso de la comisión de seguimiento, y que se reflejará en cada convocatoria anual de intercambio.



Universidad de Granada

№ 3800



4. Condiciones de reciprocidad: Ambas instituciones **revisarán** anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán **ajustarlo** para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.
5. Selección de los participantes y admisión:
 - a) La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual **tendrá** en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento **académico** y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
 - b) Los estudiantes de intercambio deberán reunir los **requisitos** académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiante seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los **requisitos** requeridos.
 - c) La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual **tendrá** en cuenta, con antelación a la oferta anual de cada convocatoria, la **disponibilidad** de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
 - d) Una vez **admitidos** por la Universidad receptora, los **estudiantes** participantes en el programa tendrán los **mismos** derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la Universidad receptora.
- 6.- Condiciones económicas y seguro médico
 - a) Los estudiantes participantes en el programa pagarán los **precios** públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando **exentos** de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora.
 - b) Los **estudiantes** de intercambio únicamente deberán **pagar** en la Universidad receptora los **precios** públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados **servicios** (deportes, Internet, etc.) en las **mismas** condiciones que los **estudiantes** de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar a los **estudiantes** previamente a su llegada a la **misma**.
 - c) Los **gastos** de viaje, alojamiento, manutención, **seguro médico** y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante, salvo que mediante **acuerdo** expreso de la comisión de seguimiento, la Universidad receptora **haya** decidido asumir alguno de dichos gastos. No obstante, la Universidad receptora deberá asesorar a los **estudiantes** participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.
 - d) Todos los **estudiantes** de intercambio deberán tener durante su estancia en la Universidad receptora la cobertura de un **seguro médico**



Universidad de Granada

№ 3800



7.- Prestaciones y servicios de la Universidad receptora

- a) Cada Universidad prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de intercambio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.
- b) Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio de dichos servicios.

CLAÚSULA TERCERA. COMPROMISOS ACADÉMICOS.

1. Los estudiantes participantes en el programa, al ser admitidos por la Universidad receptora, tienen derecho a matricularse en todos los estudios de grado – salvo que exista algún tipo de restricción en algún área, lo cual deberá ser notificado por antelación al otro socio – impartidos por la Universidad por un período máximo de un curso académico y por el número máximo de créditos permitido en cada Universidad, quedando sujeto al mismo régimen académico que el resto de estudiantes matriculados en dichos estudios.
2. La Comisión de seguimiento del Convenio podrá limitar, en coordinación con los Centros interesados, los estudios que pueden cursarse en el programa de intercambio si ello se considera conveniente para facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados por los estudiantes de intercambio.
3. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiante reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.
4. Al término del periodo de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada participante, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como la calificaciones obtenidas.
5. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.

CLAUSULA CUARTA. COORDINACION

Para efectos de coordinación del presente convenio específico, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por la Vicerrectora de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR, y el



Universidad de Granada

3800



Coordinador del Área de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue a través del Área de Relaciones Internacionales de la UNCPBA.

Cuando, al amparo del presente convenio, se promuevan acuerdos específicos de intercambio entre los responsables de determinados estudios, se integrarán en esta Comisión los coordinadores del programa de intercambio que cada centro responsable de los estudios haya nombrado.

La Comisión fijará anualmente, con suficiente antelación a las fechas de convocatoria del programa de intercambio en cada Universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

Por parte de la Universidad de Granada, y en aplicación de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno sobre movilidad internacional de estudiantes, la convocatoria de intercambio se realizará a través del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales, y será gestionada, en coordinación con los Centros implicados, por la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

CLAUSULA QUINTA. DURACION Y RENOVACIÓN

El presente convenio comenzará a aplicarse el curso académico 2010/2011, y tendrá validez durante un período de 5 (cinco) años, quedando sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo de las partes. Las modificaciones que se acuerden se adjuntarán como addenda al presente convenio.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio mediante comunicación expresa a la otra parte notificada por escrito con seis meses de antelación.

La renovación del convenio se acordará por ambas partes seis meses antes de su vencimiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

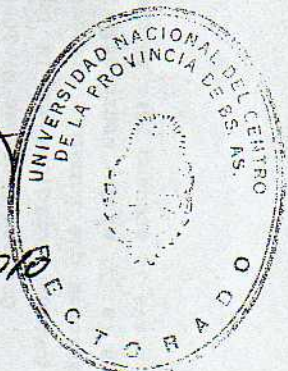


El Rector,
Francisco González Lodeiro
En GRANADA, a 24/09/2010

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Rector
Roberto Mario Tassara

En TANDIL, a 1/10/2010





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TANDIL, 22/10/2010

ORDENANZA: N° 3800

N° 3800

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior celebrada el 21/10/2010; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-38038/2010 - Cuerpo 1, mediante el cual se eleva al Consejo Superior el CONVENIO DE COLABORACIÓN y el CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES oportunamente suscriptos entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - a través del Area de Relaciones Internacionales y la UNIVERSIDAD DE GRANADA - ESPAÑA, para su homologación.-

Que el Convenio de Colaboración tiene por objeto el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre ambas instituciones, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales.

Que el objeto del Convenio de Intercambio de Estudiantes es establecer un programa y las condiciones que regirán dicho intercambio entre las Instituciones.-

Que por Dictamen N° 10302 el Señor Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad informa no tener objeciones que formular respecto a su suscripción, por lo que a fs. 11 el Sr. Secretario Legal y Técnico por Dictamen 728 eleva lo actuado para la continuidad del trámite.-

Que los Señores Consejeros Superiores en Reunión del día de la fecha, aprobaron el dictado de la Ordenanza pertinente disponiendo la homologación del convenio.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A

ARTICULO 1°: Homológase el CONVENIO DE COLABORACIÓN oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - a través del Area de Relaciones Internacionales y la UNIVERSIDAD DE GRANADA - ESPAÑA, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Homológase el CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - a través del Area de Relaciones Internacionales y la UNIVERSIDAD DE GRANADA - ESPAÑA, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Susana P. de Pastor
LEGALIZACIONES
U.N.C.P.B.A.

Ing. Agr. OMAR J. M. LOSARDO
VICERRECTOR
U.N.C.P.B.A.